

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333103520220008400
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Jorge Arley Martínez Duarte
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte, Municipio De Puerto Tejada - Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada y los señores Falmi Lucian Urbano Hernández, Guillermo Enrique Gómez Giraldo y Adriana Martínez

AUTO ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Jorge Arley Martínez Duarte, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Municipio de Puerto Tejada - Secretaría de Tránsito y Transporte y los señores Falmi Lucian Urbano Hernández, Guillermo Enrique Gómez Giraldo y Adriana Martínez.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda al Ministerio de Transporte, Municipio de Puerto Tejada - Secretaria de Tránsito y Transporte y los señores Falmi Lucian Urbano Hernández, a través de correo electrónico, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Ahora bien, como en la demanda se indicó que frente a los demandados Guillermo Enrique Gómez Giraldo y Adriana Martínez se desconocía su correo electrónico, se ordenará que Secretaria de este Despacho, se envíe la demanda y los anexos a través del WhatsApp indicado (3155862041). En ese orden de ideas, el término de traslado para que estas personas contesten la demanda se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Jairo Neira Chaves como apoderado de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso; y se le requerirá para que indique el canal digital del señor Jorge Arley Martínez Duarte, conforme a lo indicado en la Ley 2080 de 2021.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: jairo.neira@rojasyasociados.co

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, notificacionesjudiciales@puertotejada.gov.co, falmy68@gmial.com y WhatsApp 3155862041.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Jorge Arley Martínez Duarte, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, el Municipio de Puerto Tejada - Secretaría de Tránsito y Transporte y los señores Falmi Lucian Urbano Hernández, Guillermo Enrique Gómez Giraldo y Adriana Martínez, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Transporte, el Municipio de Puerto Tejada - Secretaría de Tránsito y Transporte y los señores Falmi Lucian Urbano Hernández, Guillermo Enrique Gómez Giraldo y Adriana Martínez, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, en razón a la carga dispuesta en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar con la contestación, todos los documentos que conformen el **expediente administrativo** relacionado con los hechos expuestos en la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápito de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a Jairo Neira Chaves como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: REQUERIR al abogado Jairo Neira Chaves para que indique el canal digital del demandante, conforme a lo indicado.

NOVENO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: jairo.neira@rojasyasociados.co

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co,
notificacionesjudiciales@puertotejada.gov.co, falmy68@gmial.com y WhatsApp 3155862041.

DECIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 28 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a0c1668f0ef749269f1b9c4a98d3959b34245103279618207b530aa305817**

Documento generado en 25/03/2022 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>